



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

LA JUNTA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estable que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; los mismos que se rigen por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación, para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco de dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el principio del Cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, consistiendo en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alterabilidad y equidad de género.

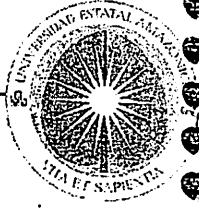
Que, el Art. 46 y 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo, definiendo su organización, integración, deberes y atribuciones en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

Obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados; y, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. Conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos.

Que, la normativa de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la participación porcentual de los estudiantes; servidores; y, de los graduados, en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, será del 10% al 25%; y, del 1% al 5% por ciento, respectivamente, del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector, vicerrector de esta contabilización. La elección se realizará por votación universal, directa y secreta y su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia.

Que, Las decisiones de los Órganos de Cogobierno que no estén integrados de conformidad con la Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la Universidad o escuela Politécnica velar por la integración legal de Los Órganos de Cogobierno.



Que, es necesario armonizar las disposiciones de elección de los representantes a los organismos colegiados de cogobierno conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, siendo necesario reformar el Reglamento de Elección de los Miembros de la Junta Universitaria de la Universidad Estatal Amazónica, aprobado por la Junta Universitaria el 7 de septiembre del 2010.

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, se expide las reformas al Reglamento de Elección de los Miembros de la Junta Universitaria de la Universidad Estatal Amazónica, que corresponden a las siguientes:

**REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ACADÉMICOS, ESTUDIANTES,
GRADUADOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES, PARA LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE COGOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.**

**CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS**

Art. 1.- Son objetivos del presente Reglamento, normar la elección del cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Estatuto de la UEA, y, las Leyes conexas de la República del Ecuador.

CAPITULO II

**REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UEA; Y, AL CONSEJO
DIRECTIVO DE FACULTAD**

Art. 2.- REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES/AS.- El representante de los Profesores/as al Consejo Universitario de la UEA; y, el representante al Consejo Directivo de Facultad, serán elegidos por votación, universal, directa, secreta y obligatoria, de los Profesores e Investigadores titulares, durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, podrán ser reelegido por una sola vez, actuarán con voz y voto; y, tendrán las atribuciones y deberes que le asigne La Constitución de la República, la LOES y su Reglamento General; el Estatuto de la UEA, y las Leyes conexas de la República del Ecuador.

Art. 3.- DE LOS REQUISITOS.- Para ser elegido representante de los Profesores al Consejo Universitario; y, representante al Consejo Directivo de Facultad, se requiere:

1. Ser ecuatoriano por nacimiento; o, ecuatoriano por naturalización, conforme lo determina el Art. 8 de la Constitución de la República.
2. Estar en goce de los derechos de participación.
3. Ser profesor Titular;
4. Tener título de cuarto nivel, mínimo con grado académico de Maestría.
5. No haber sido sancionado con la suspensión temporal de sus actividades académicas.
6. No tener en su dedicación académica, ninguna carga horaria por actividades de gestión administrativa, de las establecidas en el Art. 1 del Reglamento General a la LOES.

Art. 4.- DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.- El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, convocará cada dos años a elecciones de dos representantes de los Profesores e Investigadores con sus respectivos suplentes al Consejo Universitario; y, al Consejo Directivo de cada Facultad, previa autorización del Consejo Universitario.

Para participar en las elecciones, deberán inscribirse en la Secretaría del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, adjuntando el respaldo de al menos el diez por ciento (10%) de firma de los profesores/as e investigadores/as titulares, que constan en el padrón electoral.



CAPITULO III

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y AL CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD.

Art. 5.- DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UEA, Y, CONSEJO DIRECTIVO.- Los representantes estudiantiles al Consejo Universitario y al Consejo Directivo de Facultad, serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria. Durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez, actuarán con voz y voto; tendrán las atribuciones y deberes que le asigne el Consejo Universitario.

La elección se realizará en relación al 25% del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al Rector y Vicerrector de esta contabilización.

Art. 6.- DE LOS REQUISITOS.- Para ser elegido Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario y al Consejo Directivo de Facultad, se requiere:

1. Ser ecuatoriano por nacimiento; o, ecuatoriano por naturalización, conforme lo determina el Art. 8 de la Constitución de la República.
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Ser estudiante regular de la universidad.
4. Tener un promedio de calificación superior a nueve puntos sobre diez, en el periodo lectivo inmediato anterior.
5. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.
6. No haber reprobado ninguna asignatura.
7. No haber sido sancionado por ningún organismo universitario.
8. No ser representante de los organismos del gobierno estudiantil: FEUE, LIGA y AFU.

Art. 7.- DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.- El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, convocará cada dos años elecciones de un representante Estudiantil con su respectivo suplente al Consejo Universitario y al Consejo Directivo de cada Facultad.

Para participar en las elecciones, deberán inscribirse en la Secretaría del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, adjuntando el respaldo de al menos el diez por ciento (10%) de firma de los estudiantes regulares legalmente matriculados, que constan en el padrón electoral.

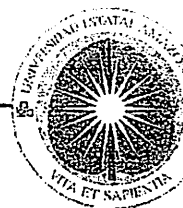
CAPITULO IV

DEL REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS AL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 8.- DE LOS REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS.- Los representantes de los Graduados al Consejo Universitario, serán elegidos por votación universal, directa y secreta, durará en el ejercicio de sus funciones dos años. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez, actuará con voz y voto; tendrá las atribuciones y deberes que le asignen el Consejo Universitario o el Rector.

Art. 9.- DE LOS REQUISITOS.- Para ser elegido representante de los Graduados como representante al Consejo Universitario se requiere:

1. Ser ecuatoriano por nacimiento; o, ecuatoriano por naturalización, conforme lo determina el Art. 8 de la Constitución de la República.
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.
4. No haber sido sancionado por ninguna causa en la Universidad Estatal



Amazónica.

Art. 10.- DE LA CONVOCATORIA.- El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, previa autorización del Consejo Universitario, convocará públicamente por una sola vez en un medio escrito de comunicación nacional, regional y local, con sesenta días de anticipación, a los graduados de la Universidad Estatal Amazónica, que hayan egresado por lo menos cinco años antes de la convocatoria a inscripciones, a que se inscriban en la Secretaría del Tribunal Electoral para conformar el respectivo padrón electoral; debiendo presentar copia de la cédula de identidad y del respectivo título.

De cumplir con este requisito el inscrito queda habilitado para ejercer su derecho de elegir y ser elegido, como también formar parte del padrón electoral; el cual será remitido en impreso y digital al Consejo Universitario, para su aprobación definitiva.

Art. 11.- DE LAS ELECCIONES E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.- El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, convocará cada dos años a elecciones de un representante de los Graduados con su respectivo suplente al Consejo Universitario; para el efecto se tomará en consideración el 5% del total del personal académico en el Consejo Universitario con derecho a voto, exceptuándose al Rector y Vicerrector de esta contabilización.

Para participar en las elecciones, deberán inscribirse en la Secretaría del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica. Adjuntando el respaldo de al menos el diez por ciento (10%) de firma de los graduados que constan en el padrón electoral.

CAPITULO V

DEL REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y AL CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD

Art. 12.- DEL REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y AL CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD.- Los Representantes de los Servidores (Empleados y Trabajadores) al Consejo Universitario y al Consejo Directivo de Facultad, durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, podrán ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez, actuará con voz y voto; tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el Consejo Universitario.

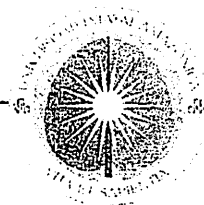
No podrán participar en las decisiones de carácter académico, por lo que, se integrarán a estos organismos para tratar asuntos administrativos.

La elección se realizará en relación al 5% del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al Rector y Vicerrector de esta contabilización.

Art. 13.- DE LOS REQUISITOS.- Para ser elegida/o Representante de las Servidoras/es, (Empleados y Trabajadores) ante el Consejo Universitario; y Consejo Directivo de Facultad, se requiere:

Ser ecuatoriano por nacimiento; o, ecuatoriano por naturalización, conforme lo determina el Art. 8 de la Constitución de la República.

- 1 Estar en goce de los derechos de participación;
- 2 Ser servidor, Empleado con nombramiento en esta calidad; o, trabajador con estabilidad;
- 3 Tener como mínimo título de Bachiller;
- 4 No haber sido sancionado por la Máxima Autoridad ni por ningún Organismo de la universidad.



5 No cumplir funciones de Dirección en la Universidad.

Art. 14.- DE LA CONVOCATORIA.- El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, convocará cada dos años, a elecciones de un representante de las Servidoras/es (Empleados y Trabajadores), con su respectivo suplente al Consejo Universitario y Consejo Directivo de Facultad.

Para participar en las elecciones, deberán inscribirse en la Secretaría del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, adjuntando el respaldo de al menos el diez por ciento (10%) de firma de los Servidoras/es, (Empleados y Trabajadores), que constan en el padrón electoral.

CAPITULO VI DEL SUFRAGIO

Art. 15.- El sufragio es derecho y deber de los Profesores e Investigadores; Graduados; Estudiantes; y, Empleados y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica, y por medio de él se hace efectiva su participación en la vida de la universidad. El voto es un acto personal, obligatorio y secreto.

Art. 16.- En la Universidad Estatal Amazónica, son electores:

1. Los Profesores e Investigadores Titular.
2. Los graduados, que hayan egresado por lo menos cinco años antes de la convocatoria.
3. Los Estudiantes legalmente matriculados, con asistencia regular a clases.
4. Los Empleados con nombramiento, y, trabajador con estabilidad.

La calidad de elector se probará con la presentación en la respectiva mesa electoral de la cédula de ciudadanía o el carnet vigente otorgado por la entidad.

Solo en los casos señalados por la Ley, los electores quedaran exentos de la obligación de sufragar. No pueden votar quienes no consten en los padrones electorales y los que no tengan cedula de ciudadanía, o, el carnet vigente otorgado por la entidad, al momento del sufragio.

Art. 17.- Los Profesores e Investigadores; y, los Empleados y Trabajadores en goce de licencia no pierden su derecho para elegir. De igual forma los Graduados; y, los Estudiantes, no pierden este derecho a elegir cuando estén de vacaciones.

Art. 18.- El sistema de elecciones es por votación universal, directa, secreta y obligatoria.

Entiéndase por votación universal, la integración de los Profesores e Investigadores, Graduados, Estudiantes y Empleados y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica, aptos para sufragar por cada estamento.

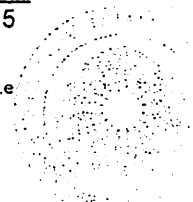
Art. 19.- Se prohíbe el ingreso a los predios universitarios y de manera especial al Recinto Electoral a los electores en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias sicotrópicas; y, que porten armas.

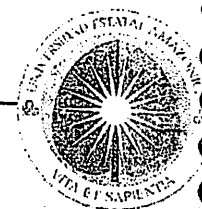
Art. 20.- Un mismo Profesor e Investigador, Graduado, Estudiante; o, Empleado y Trabajador, no pueden optar por dos o más candidaturas simultaneas, de producirse el caso, anulará las candidaturas.

DE LOS ORGANISMOS DEL SUFRAGIO

Art. 21.- Los organismos Electorales son responsables del correcto y normal desarrollo de las elecciones a las que se refiere la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, y el presente Reglamento General de Elecciones.

Art. 22.- Son organismos del Sufragio:





1. El Tribunal Electoral
2. Las Juntas Receptoras del Voto

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 23.- El Tribunal Electoral, es el máximo organismo electoral, con independencia administrativa y económica, tanto para su organización como para el cumplimiento de su función específica, que es organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral.

Art. 24.- Se constituirá con tres vocales principales, designados por la Junta Universitaria, en la siguiente forma:

Un vocal Profesor o Investigador Titular, que lo Preside; que será el primer vocal principal; Un vocal Estudiantil; y, Un vocal por los Empleados y Trabajadores. Cada vocal, tendrá su respectivo suplente. Forman parte del Tribunal Electoral, solo con voz, el Secretario General - Procurador, como Asesor; y, el Secretario Académico, que cumplirá las funciones de Secretario.

Los vocales principales, tendrán voz y voto. Entre el vocal por los Estudiantes; y, el vocal por los Empleados y Trabajadores, se designará al Tesorero, que le corresponderá la tercera vocalía. El vocal que no ostenta ningún cargo, le corresponderá la segunda vocalía principal.

Los integrantes del Tribunal Electoral, duraran en sus funciones el tiempo que dure el proceso electoral, que se inicia con la convocatoria hasta la posesión de los ganadores.

Art. 25.- El Tribunal Electoral podrá sesionar con dos de sus miembros con derecho a voz y voto.

Las sesiones se celebrarán por disposición del Presidente, tantas veces considere necesario con la finalidad de cumplir con el proceso electoral, y, por petición de las dos terceras partes de sus miembros con voz y voto.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría. En caso de existir empate, se volverá a realizar otra votación y de persistir el empate, el Presidente dirimirá.

Art. 26.- El Presidente ejercerá la representación del organismo electoral de la universidad.

Art. 27.- En caso de falta temporal del Presidente, lo reemplazará el Segundo Vocal Principal mientras dure su ausencia. Si la falta del Presidente es definitiva, la Junta Universitaria, designará el nuevo Presidente hasta completar el periodo.

De la misma manera procederá cuando la falta de los demás miembros es definitiva, observando siempre el orden secuencial jerárquico de los vocales.

Art. 28.- Para ser Vocales se requiere: ser Profesor o Investigador Titular; Estudiante legalmente matriculado y curse el segundo curso de la carrera, como mínimo; y, Empleado con nombramiento y Trabajador con estabilidad.

Art. 29.- La función de miembro del Tribunal Electoral es obligatoria para sus vocales principales, su negativa será sujeto de la sanción respectiva. Exceptuase de la sanción, cuando se trate de impedimento por fuerza mayor o caso fortuito, conforme a la ley.

DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 30.- Corresponde al Tribunal Electoral, ejercer las siguientes funciones:



1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley de Educación Superior, El Estatuto en lo que se contraponga, El presente Reglamento y demás disposiciones de la Junta Universitaria y la Máxima Autoridad,
2. Designar al Tesorero del Organismo, de entre sus miembros
3. Calificar la inscripción de los candidatos, en conformidad con la ley de Educación Superior, y el presente Reglamento
4. Conocer y resolver sobre los reclamos e impugnaciones que se formulen de acuerdo al cronograma establecido por el Tribunal Electoral.
5. Conformar las Juntas Receptoras del Voto para el acto eleccionario.
6. Solicitar los fondos necesarios al Rector de la UEA, para los gastos que conlleva el Proceso Electoral y ordenar la elaboración de lo relacionado a la publicidad y papelería.
7. Organizar y vigilar la correcta realización de todo el Proceso Electoral.
8. Elaborar los formatos para las actas de instalación y actas de cierre del Proceso Electoral, u otros documentos que el Tribunal Electoral estimare necesario.
9. Elaborar los padrones electorales,
10. Convocar a elecciones a petición del Consejo Universitario, realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados.
11. Convocar a Referéndum por disposición del Consejo Universitario, realizar los escrutinios y proclamar sus resultados,
12. Solicitar al Consejo Universitario la sanción respectiva que sean de su competencia, conforme a lo previsto en la LOES y su Reglamento General, el Estatuto de la UEA, el presente Reglamento, y las leyes conexas.
13. Velar porque la propaganda electoral se realice con corrección y de acuerdo a las regulaciones expedidas para el efecto.
14. Resolver los recursos de apelación que se hubieren interpuesto sobre las resoluciones del organismo, expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios,
15. Resolver en única instancia, las quejas que se presenten contra los miembros del Tribunal Electoral, en materia electoral.
16. Ejercer todas las demás atribuciones que se les confieran para llevar adelante los procesos electorales.

Art. 31.- Realizar los escrutinios finales conjuntamente con los vocales de la Junta Receptora del Voto e informar dentro de las 48 horas de realizados los mismos, al Rector de la Universidad Estatal Amazónica, quien posteriormente informará a la Junta Universitaria.

Art. 32.- Lo resuelto por el Tribunal Electoral causará ejecutoria y deberá cumplirse. Sus resoluciones, solo por apelación se trataran en segunda instancia a la Junta Universitaria, cuya resolución no será sujeto de ningún otro recurso administrativo en la institución.

DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

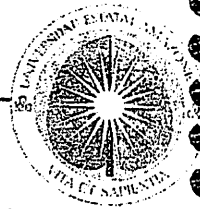
Art. 33.- La Junta Receptora del Voto, será designada por el Tribunal Electoral e integrado de la siguiente manera:

1. Un Vocal - Presidente, Docente Titular
2. Un Vocal - Estudiante
3. Un Vocal - Empleados y Trabajadores

Art. 34.- El vocal de la Junta Receptora del Voto, que no cumpla con sus funciones o no presente justificación alguna al Tribunal Electoral dentro de las 48 horas laborables siguientes al día de la elección, será sancionado así:

1. Vocal Docente con una multa equivalente al 10% de su remuneración mensual.





2. Vocal Estudiantil con un aplazamiento de una materia, previo sorteo por la Junta Universitaria.
3. Vocal Empleados y Trabajadores con una multa equivalente al 10% de su remuneración mensual.

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Art. 35.- Corresponde a la Junta Receptora del Voto, ejercer las siguientes funciones:

1. Clasificar los documentos, papelería y materiales de la elección;
2. Solicitar al votante que presente el original de su cédula de identidad o el carnet vigente otorgado por la entidad;
3. Entregar las papeletas correspondientes a la elección;
4. Asegurarse que el elector firme el padrón después de votar;
5. Entregar al elector el certificado de votación;
6. Efectuar los escrutinios conjuntamente con el Tribunal Electoral
7. Llenar el acta de instalación y cierre de escrutinio, debiendo firmar el Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto

Art. 36.- Los vocales de la Junta Receptora del Voto deben llegar al recinto Electoral, media hora antes de la iniciación de las elecciones con la finalidad de verificar y clasificar el material, papelería; y, distribuirse entre ellos las funciones que cada uno cumplirá en el Proceso, para que todo esté listo para el inicio de la elección.

Art. 37.- Está prohibido a la Junta Receptora del Voto:

1. Rechazar el voto de las personas que porten cédula de ciudadanía o carnet vigente otorgado por la entidad,
2. Recibir el voto de personas que no consten en el padrón electoral,
3. Permitir que los delegados de los movimientos políticos u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral,
4. Recibir el voto de los electores antes de la hora de apertura y después de la hora de cierre de la votación, señalada para la correspondiente elección,
5. Influir de manera alguna en la voluntad del elector,
6. Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.

CAPITULO VII DEL SUFRAGIO Y RECINTO ELECTORAL

Art. 38.- Se establece como recinto electoral para todas las elecciones de cogobierno, las instalaciones del Campus Universitario central, ubicado en el Km 2,5 Vía a Napo.

Durante el proceso de elecciones, se suspenderá todo tipo de actividad institucional.

Art. 39.- El sufragio es personal, directo, universal, secreto; y, obligatorio.

Art. 40.- Los padrones electorales se conformarán de acuerdo a lo que establece la Ley de Educación Superior, y serán publicados después de la convocatoria.

Art. 41.- El proceso electoral se iniciará a las 08H00 de la fecha indicada en la convocatoria, y culminará a las 16H00 del mismo día. Terminado el mismo, cada Junta Receptora del Voto, procederá inmediatamente al conteo de los votos, cuyo resultado será registrado en el acta correspondiente y validado con la firma de todos los miembros de la Junta Receptora del Voto.

Art. 42.- En el caso que, por cualquier motivo faltare un miembro de la Junta Receptora del Voto, el Presidente dejara constancia de la misma en la observación respectiva en el acta correspondiente.



CAPITULO VIII DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 43.- Los votos podrán ser: Blancos, Nulos y Válidos. Para efectos de la proclamación de resultados, se contabilizarán únicamente los votos válidos.

1. Votos Válidos, son los emitidos en las papeletas suministrados por el Tribunal Electoral y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante.
2. Votos Blancos, son los que no tienen ninguna señal que demuestren la voluntad de elegir.
3. Votos Nulos, son los que contengan señales, como, nulo, anulado o cualquier otra palabra, figuras, ralladuras fuera del campo donde se imprime la raya que señala la voluntad de elegir, tachaduras, que demuestren la voluntad de anular el voto.

Art. 44.- Los votos blancos y los votos nulos, se contabilizaran, pero no se sumaran a ningún candidato, y no influirán en el resultado.

Art. 45.- Una vez terminados los escrutinios, cada Junta Receptora del Voto levantará dos actas, en las cuales constarán los números de votos válidos, nulos o blancos obtenidos por el candidato. Una será entregada conjuntamente con el informe a la Junta Universitaria, y la otra se publicará en un lugar visible de la Universidad.

Art. 46.- Se considerará ganador o ganadora de la elección al candidato o candidata que haya obtenido la mayor cantidad de votos válidos.

CAPITULO IX DE LAS INSCRIPCIONES Y DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 47.- Para poder participar como candidatos a cada una de las dignidades a elegirse, los patrocinadores independientemente que pertenezcan a algún movimiento político, deben presentar la inscripción por escrito al Tribunal Electoral adjuntando la aceptación del candidato y fotocopia de la cedula de ciudadanía. La petición y documentación respectiva, deberá presentarse sin errores, tachaduras ni enmendaduras.

Art. 48.- Los candidatos deberán presentar, además de los requisitos exigidos en la Ley de Educación Superior, el 10% de firmas de respaldo del Universo de Electores de la elección que se realice.

Ninguna firma podrá respaldar dos o más candidaturas. Si existiere esta situación, prevalecerá la firma que apoya a la candidatura que primeramente se inscribiere, anulándose la firma que apareciere apoyando una segunda candidatura, para lo cual se le otorgara al candidato 24 horas de plazo para que las reemplace con nuevas firmas de respaldo, y cumpla con este requisito.

Art. 49.- Las inscripciones de candidaturas se receptorán en la Secretaría del Tribunal Electoral que funcionará en la Secretaría Académica de la Universidad, desde las 08H00 hasta las 16H00, lo que será a partir de la publicación de la convocatoria por 15 días calendarios.

Art. 50.- Cerrado el proceso de inscripciones, el organismo electoral se reunirá dentro de las veinticuatro horas siguientes para calificar las candidaturas y notificar impugnaciones si las hubiere.

Art. 51.- En caso de haber impugnación que será por escrito, debidamente sustentada y fundamentada, se correrá traslado con la misma al afectado, quien tendrá un plazo de 24 horas a partir de la notificación, para hacer sus justificaciones, o presentar nueva candidatura ante el Tribunal Electoral.

Art. 52.- De no existir impugnaciones, el Tribunal Electoral, calificará a los candidatos. Si uno o varios candidatos no reunieren con los requisitos exigidos por la Ley de Educación Superior y este Reglamento,



el Tribunal Electoral rechazará la lista o candidatura, pudiendo ser presentada nuevamente superadas la causa que motivó el rechazo.

En la nueva lista, que deberá ser presentada dentro del plazo de dos días, solo podrá ser cambiado el candidato que ha sido rechazado por el Tribunal Electoral.

En caso que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada o no reunir los requisitos, se rechazará la lista o candidatura.

Art. 53.- El Tribunal Electoral, no podrá negar la inscripción de candidaturas, sino en el caso de que no se cumplieren con los requisitos prescritos en el artículo anterior y los señalados en los artículos 3, 6, 9, y, 13 de este Reglamento.

Art. 54.- Se notificará hasta cinco días antes del inicio del día de las elecciones, al candidato o al representante de la lista, de haberse inscrito las candidaturas.

Art. 55.- La propaganda electoral, se iniciará luego de haber notificado a todos los candidatos que se encuentra debidamente inscrita la candidatura ante el tribunal Electoral.

Por ningún motivo, la propaganda electoral, interrumpirá las clases, como tampoco su difusión destruirá los bienes de la universidad.

Se suspenderá la propaganda electoral, desde el día anterior al día de la elección.

DE LA CONVOCATORIA, DÍA DE ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 56.- La Convocatoria para elegir a los representantes a los organismos de cogobierno de la UEA, la realizará el Presidente del Tribunal de Elecciones una vez que esté autorizado por la Junta Universitaria.

Art. 57.- La Convocatoria se realizará con un mínimo de treinta días, la misma que se publicará en el Portal de la UEA y en los medios de prensa escritos de esta ciudad, el tiempo se contabilizará desde el día de la publicación de la Convocatoria.

Art. 58.- Los integrantes del Tribunal Electoral, conjuntamente con los candidatos, procederán a verificar, que las ánforas se encuentren sin novedad, al inicio de las elecciones.

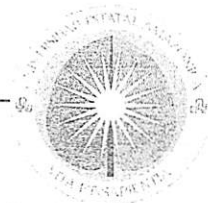
Art. 59.- El día de la elección, el Presidente del Tribunal y el Secretario, con la presencia de los miembros de las Junta Receptora del Voto y los delegados de los candidatos, procederán a levantar el acta de apertura de elecciones, en el lugar en que se ubiquen las ánforas.

Art. 60.- En el caso de que algún elector, no sufragara sin causa justificada, el Tribunal Electoral, remitirá a la Junta Universitaria la nómina respectiva de quienes no asistieron, solicitando se aplique la sanción estipulada en este Reglamento, siendo el Máximo Organismo, quien imponga la sanción. La Junta Universitaria, podrá a través de la apelación que se deberá presentar en el término de ocho días después de la elección, dejar insubsistente la sanción impuesta.

Art. 61.- El Tribunal de Elecciones proclamará los resultados del proceso dentro de las 24 horas de haber recibido las actas por parte de las Junta Receptora del Voto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De conformidad con la disposición del Art 47 de la LOES en concordancia con la resolución trigésima primera adoptada por la Junta Universitaria de la Universidad Estatal Amazónica el 10 de octubre del 2012, se denominara al Máximo Organismo Superior de la UEA, como Consejo Universitario.



SEGUNDA: En todo proceso de elecciones, se observaran que se cumplan con los principios de equidad de género, alternancia, participación, igualdad de oportunidades.

TERCERA: Los vocales principales que sean reemplazados por el suplente, ocupara la vocalía que le corresponde al vocal principal que reemplazan.

CUARTA: Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento y que sirvan para la buena marcha del proceso de elecciones, será resuelto por el Tribunal Electoral.

QUINTA: Con la finalidad de cumplir con el proceso electoral, como lo dispone el Art. 186 de la LOES, que la votación sea universal, cada representante será elegido mediante votación universal, directa y secreta por los miembros de su respectivo estamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

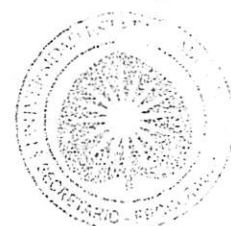
PRIMERA: Por cuanto en la Universidad Estatal Amazónica, no se cumple con lo estipulado en el Art. 60 de la LOES, por lo que, por esta ocasión los graduados no podrán participar en las elecciones del 21 de diciembre del 2012, por cuanto la primera promoción de la universidad es del año 2009 y no tienen el plazo de los 5 años de estar egresados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogase todos los artículos que consten Reglamentos, Instructivos, Resoluciones de la Junta Universitaria y Disposiciones Administrativas de la Máxima Autoridad, que se opongan a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; y, al presente Reglamento, de manera expresa el Reglamento de Elección de los Miembros de la Junta Universitaria de la Universidad Estatal Amazónica, aprobado por la Junta Universitaria el 7 de septiembre del 2010.

SEGUNDA.- El presente Reglamento de elección de los Representantes de los Académicos, Estudiantes, Graduados, Empleados y Trabajadores, para los Organismos Colegiados de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica; entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda instancia por parte de la Junta Universitaria de la UEA.

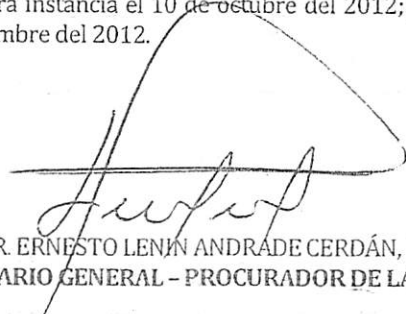
f) Dr. C. Julio Cesar Vargas Burgos PhD, Rector,
f) Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General - Procurador.



SECRETARIA GENERAL - PROCURADURÍA DE LA UEA

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de elección de los Representantes de los Académicos, Estudiantes, Graduados, Empleados y Trabajadores, para los Organismos Colegiados de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, fue aprobado en primera instancia el 10 de octubre del 2012; y, en segundo y definitiva instancia en sesión extraordinaria del 8 de noviembre del 2012.

Puyo, 8 de Noviembre del 2012.


DR. ERNESTO LENIN ANDRADE CERDÁN,
SECRETARIO GENERAL - PROCURADOR DE LA UEA

